

CU 2019

1

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

# RESOLUCIÓN USGP-C.U.No. 070-02-2019 CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra e) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el H. Consejo Universitario de esta institución de Educación Superior:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Concesión de Aval Académico-Científico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo con las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario.

**SEGUNDO:** Disponer al Departamento Jurídico de la USGP, realice las correcciones de acuerdo a las observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario, en el Reglamento de Concesión de Aval Académico-Científico de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para su posterior divulgación y publicación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO:** Disponer que la presente resolución sea debidamente publicada en la página web de la USGP, fecha en la cual entrará en vigencia.

## CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Que, el Art. 350 de la Constitución del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".



CU	
2019	

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**Que**, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía responsable para la elaboración de sus planes y programas de estudio, dentro del marco señalado por dicho cuerpo legal;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, señala los fines de la Educación Superior y establece: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 4 indica: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 8 se señalan los fines de la Educación Superior: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social...".



6	ø	•	1		
- 31	ľ		ŧ		ı
N	•	ø	٠	¥	,

2019

## UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**Que**, el artículo 10 de la LOES señala la articulación del Sistema y detalla: "La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal".

Que, el artículo 13 en la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece las funciones del Sistema de Educación Superior en los literales a), b), y c) que dice. a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y d fusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; y c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;

Que, el artículo 93 de la LOES determina que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos"

Que, el artículo 107 de la LOES expresa: "Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados

3

SECRETARIA GENERAL



CU

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 81 hace referencia a la Educación continua y establece: "La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación".

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 82 se refiere a la Vinculación con la sociedad y educación continua y establece: "la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional".

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 83 indica la Certificación de la educación continua y establece: "los cursos de educación continua podrán ser certificados por las /ES que los impartan. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficia les de la educación superior en el Ecuador. El CACES evaluará de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores;"

Que, el Reglamento de Régimen Académico CES en su artículo 84 establece los Tipos de certificados de la educación continua e indica: "Las /ES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de competencias. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por Universidades y Escuelas Politécnicas, o por Institutos Superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud, en este

SECRETARIA GENERAL



CU

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública. b) Certificado de Participación. Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia".

Que, en sesión ordinaria del martes 26 de febrero de 2019, se conoció y resolvió como punto específico el proyecto del Reglamento de Concesión de Aval Académico-Científico, presentado por la Jefe del Departamento de Auditoría de Gestión de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en razón de la necesidad operativa institucional.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario, RESUELVE expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO-CIENTÍFICO

## CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1 .- Principios:** El presente reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica individual, excelencia académica institucional, movilidad, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

**Artículo 2.- Objeto:** El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer las condiciones generales para que la Universidad San Gregorio de Portoviejo pueda otorgar el aval a las actividades académicas, científicas, de divulgación y tecnológicas desarrolladas por terceros, de tal forma que se establecen los parámetros mínimos que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades efectuadas bajo el auspicio universitario.

Artículo 3.- Ámbito: Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para los procesos de solicitud a la Universidad San Gregorio de Portoviejo para la concesión de aval académico – científico de instituciones públicas o privadas. El aval que se solicite a la Universidad San Gregorio de Portoviejo puede hacerse para congresos, simposios, seminarios, cursos, telleres

5



CU

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

u otros que tengan relación con la academia y estén vinculados a los dominios y/o líneas de investigación pertinentes a la Universidad.

**Artículo 4.- Definición:** Se define como aval académico - científico, al reconocimiento de la calidad académica o de investigación de un evento académico, sin responsabilidad de organización, ejecución y de las opiniones que sean vertidas durante el evento.

## CAPÍTULO II ASPECTOS ESPECÍFICOS

Artículo 5.- Clasificación: Los eventos se pueden clasificar de acuerdo a:

- a) Su procedencia: Depende del origen de la propuesta:
- 1. Interna: Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales que se desempeñan en la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- 2. Externa: Docentes, investigadores, estudiantes y/o profesionales del sector público o privado a nivel local, nacional o internacional.
- b) Su tipología: Depende de la necesidad:
- 1. Capacitación laboral o profesional
- 2. Actualización y perfeccionamiento
- 3. Educación continua
- 4. Nivelación
- c) Según nivel educativo destinatario: Orientados a:

 a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en el nivel educativo universitario

 b) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato



CU 2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- c) Profesionales que se desempeñan en el sector público, privado: empresas, industrias, entre otros.
- d) Organizaciones que tengan entre otras finalidades, las de difundir conocimiento, tecnología, e innovación
- e) Comunidad en general

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 6.- Solicitud: Para solicitar el auspicio a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el organizador o responsable del evento cuyo aval se solicita, deberá dirigir una carta u oficio por escrito dirigido a la/el rector/a de la San Gregorio de Portoviejo solicitando el aval académico - científico con un periodo de anticipación de por lo menos 30 días calendario, respecto a la fecha de inicio del evento, el oficio podrá ser presentado por vía electrónica, correo postal o impreso entregado en las instalaciones de la Secretaría del Rectorado.

Artículo 7.- Documentos: Los documentos que se deben llenar y adjuntar a la solicitud son:

- a) Documento denominado: Información General del Evento Solicitante del Aval Académico - Científico, que para el efecto aprobará el Consejo Universitario;
- b) Documento denominado: Plan de Divulgación del Evento Solicitante del Aval Académico - Científico, que para el efecto aprobará el Consejo Universitario; y,
- c) Convenio de colaboración o acta de compromiso entre las partes, para lo cual deberán observarse las normas contenidas en el presente Reglamento por parte del solicitante.





CU	

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

## CAPÍTULO IV

### CONCESIÓN DEL AVAL

**Artículo 8.- Evaluación:** Una vez recibida la solicitud de aval; y, encontrándose conforme los antecedentes y documentación solicitada, ésta será evaluada por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, siguiendo los siguientes parámetros de evaluación:

- a) El/la rector/a enviará a Vicerrector/a Académico/a, solicitando el informe a cadémico del aval.
- b) El/la Vicerrector/a Académico/a ingresará el pedido a Comisión Académica, misma que podrá invitar a participar del proceso de evaluación de la solicitud a un docente experto de la temática solicitada, así como de otras áreas si fuere necesario, para validar y evaluar la calidad y pertinencia del evento para la aceptación o negación del aval académico –científico.
- c) La Comisión Académica emitirá el informe que contenga la aceptación o negación del aval académico -científico, misma que será remitida a través del Vicerrector/a Académico/a al rector/a.
- d) El informe del aval de la Comisión Académica contendrá al menos:
- Evaluación pedagógica o disciplinar de la propuesta presentada, la cual establecerá la relevancia, pertinencia, actualización temática del evento, y verificación de que los expositores o facilitadores del evento acrediten títulos académicos.

Evaluación financiera, cuando la propuesta del evento tenga un componente económico dentro de su proyecto.

e) Si el informe es favorable, el Vicerrectorado Académico sugerirá el nombre

8

una



CU

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

persona para ser el/la responsable del seguimiento del evento durante su realización.

- f) La persona delegada por el Vicerrectorado Académico para realizar el seguimiento del evento, deberá velar para que se cumpla la difusión de los materiales, acorde a lo establecido en el Anexo II de divulgación del evento.
- g) El Vicerrectorado Académico mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, de forma física y digital.

## CAPÍTULO V REVOCATORIA DEL AVAL

**Artículo 9.- Revocatoria. -** El/la Rector/a o Vicerrector/a Académico/a podrán revocar el aval concedido, en cualquier momento, si surgen causas debidamente justificadas para hacerlo, como:

- a) La falta de cumplimiento de los objetivos
- b) Cambios en las tasas o valores del evento sin previa comunicación
- c) Si se desvirtúa el contenido del evento
- d) Excesivo cambio de ponentes o expositores a último momento
- e) Si el evento no reúne condiciones éticas o legales
- f) Si no se facilita la información acordada
- g) Cambios sustanciales en su programación o contenido
- h) Otras causales que ameriten revocatoria

## CAPÍTULO VI USO DEL NOMBRE Y LOGO

Artículo 10.- Uso del nombre y logo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Para el aval se concede el uso del nombre y logo oficial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en:

SECRETARIA GENERAL



2019

10

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

- a) Los afiches de promoción, trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento autorizado, recalcando su condición de "avalado por la Universidad San Gregorio de Portoviejo".
- b) Los certificados finales del evento autorizado, recalcando su condición de "avalado por la Universidad San Gregorio de Portoviejo".
- c) No se permitirá hacer difusión o promoción del aval de la Universidad de San Gregorio de Portoviejo, si la universidad no ha expresado la intención de hacerlo de manera oficial.

**Artículo 11.** – Penalidad. - El Uso indebido del nombre y logo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, dará el derecho a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para iniciar acción de tutela administrativa ante el organismo público correspondiente, según las normas del Código de la Económica Social de los Conocimientos.

#### **DISPOSICIONES GENREALES**

**PRIMERA:** Ningún aval otorgado por la Universidad San Gregorio de Portoviejo servirá para la concesión de créditos académicos en instituciones de educación superior.

**SEGUNDA:** Los avales concedidos en virtud del presente reglamento serán utilizados exclusivamente para los eventos específicos para los que fueron otorgados.

Finalizado el evento, el organizador o responsable que solicitó el aval, deberá entregar a la persona encargada del seguimiento del evento (Universidad San Gregorio de Portoviejo) las memorias, ponencias y material bibliográfico del evento, en soporte físico y digital.



CU

2019

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**TERCERA:** Las instituciones, organizaciones o personas que utilicen el logo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo como aval, sin autorización, serán denunciadas ante las autoridades correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Sin perjuicio del contenido del presente Reglamento, los avales que ya se encuentran otorgados por la Universidad San Gregorio de Portoviejo, seguirán en vigencia hasta la fecha en la que terminen los convenios en virtud de los cuales fueron emitidos.

**SEGUNDA:** El Centro de Transferencia de Tecnología y Educación Continua de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, no requerirá ejecutar el procedimiento establecido en el presente Reglamento por ser un órgano adscrito a la Institución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

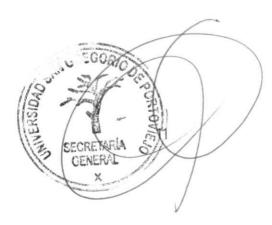
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación en la página web oficial de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Dra. Ximena Guillén Viva

**RECTORA** 

RECTORADO

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO





CU	
2019	ľ

#### UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

#### CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General, certifica que el presente Reglamento de Concesión de Aval Académico-Científico, fue discutido y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo en la sesión ordinaria del martes 26 de febrero de 2019.

Portoviejo, 28 de febrero de 2019

Ab. Jorge César Cantos Pico

SECRETARIO GENERAL USGP

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO